



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1384
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 915-2016-MTC/16

Lima, 31 de Octubre de 2016

Vistos, los Memorándums N° 3182-2016-MTC/20.5 con H/R N° I-204206-2016; y, N° 3604-2016-MTC/20.5 con H/R N° I-233612-2016, remitidos por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Ampliación DME 08, de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km. 146+180 (Dv. Tripartito) – Km.187+404 (Frontera con Bolivia); y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, mediante la Resolución Directoral N° 255-2015-MTC/16, de fecha 17 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km.146+180 (Dv. Tripartito) – Km.187+404 (Frontera con Bolivia)";



Que, la Dirección de Gestión Ambiental mediante Memorando N° 162-2016-MTC/16.01, notificó el Informe N° 065-2016-MTC/16.01.MQP.IPP, en el cual se plantearon observaciones al expediente de la nueva área auxiliar citada;



Que, mediante Memorando N° 3604-2016-MTC/20.5, la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional, remite el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo detallado en el considerando precedente;



Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 093-2016-MTC/16.01.MQP.IPP suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en dar por APROBADA la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso de la área auxiliar: Ampliación DME 08; ubicado en las siguientes coordenadas:

Progresiva	Km. 170+200 L.I.	
Vértice	Este (X) –WGS84 ZONA19	Norte (Y)– WGS84 ZONA19
A	442688.92	8077338.83
B	442733.83	8077249.46
C	442762.26	8077262.85
D	442719.29	8077353.15



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1384
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 915-2016-MTC/16

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico citado, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social; se concluye que la Ficha de Caracterización Socio Ambiental no requiere contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, por cuanto el área Auxiliar no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 373-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerando precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Ampliación DME 08, de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km.146+180 (Dv. Tripartito) – Km.187+404 (Frontera con Bolivia)", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: Ampliación DME 08, de la Obra "Proyecto Integración Vial Tacna – La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa, Sub Tramo: Km.146+180 (Dv. Tripartito) – Km.187+404 (Frontera con Bolivia)", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.



ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales